



DECRETO No. **0571** DE
(24 de octubre del 2023).

"Por medio del cual, se decretan medidas para la conservación del orden público para las elecciones del 29 de octubre de 2023 en la ciudad de Tunja"

EL ALCALDE MAYOR DE TUNJA

En uso de sus atribuciones constitucionales, legales y especialmente las que confiere el artículo 315 de la Constitución Política de Colombia, la Ley 136 de 1994, Ley 1551 de 2012, Ley 1801 de 2016 Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, Decreto 1702 del 19 de octubre del 2023.

CONSIDERANDO:

Que la Constitución Política en los artículos 40 y 270 reconoce el derecho fundamental a participar en la conformación, ejercicio y control del poder político y las formas y los sistemas de participación ciudadana.

Que el artículo 315 de la Carta Política señala lo siguiente:

"Artículo 315. Son atribuciones del alcalde:

- 1. Cumplir y hacer cumplir la Constitución, la ley, los decretos del gobierno, las ordenanzas, y los acuerdos del concejo.*
- 2. Conservar el orden público en el municipio, de conformidad con la ley y las instrucciones y órdenes que reciba del Presidente de la República y del respectivo gobernador. El alcalde es la primera autoridad de policía del municipio. La Policía Nacional cumplirá con prontitud y diligencia las órdenes que le imparta el alcalde por conducto del respectivo comandante. [...]"*

Que el numeral 1 y el subliteral a) del numeral 2 del literal B) y el párrafo 1 del artículo 91 de la Ley 136 de 1994, modificado por el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012, prescriben como funciones de los alcaldes:

"B) En relación con el orden público:

1. *Conservar el orden público en el municipio, de conformidad con la ley y las instrucciones del Presidente de la República y del respectivo gobernador. La Policía Nacional cumplirá con prontitud y diligencia las órdenes que le imparta el alcalde por conducto del respectivo comandante.*

2. *Dictar para el mantenimiento del orden público o su restablecimiento de conformidad con la ley, si fuera del caso, medidas tales como:*

a) *Restringir y vigilar la circulación de las personas por vías y lugares públicos; (...)*

PARÁGRAFO 1º. La infracción a las medidas previstas en los literales a), b) y c) del numeral 2 se sancionarán por los alcaldes con multas hasta de dos salarios legales mínimos mensuales”.

Que en la sentencia C-225 de 2017 la Honorable Corte Constitucional define el concepto de orden público, así:

“La importancia constitucional del medio ambiente sano, elemento necesario para la convivencia social, tal como expresamente lo reconoció la Ley 1801 de 2016, implica reconocer que el concepto clásico de orden público, entendido como “el conjunto de condiciones de seguridad, tranquilidad y salubridad que permiten la prosperidad general y el goce de los derechos humanos”, debe completarse con el medio ambiente sano, como soporte del adecuado desenvolvimiento de la vida en sociedad. En este sentido, el orden público debe definirse como las condiciones de seguridad, tranquilidad y de sanidad medioambiental, necesarias para la convivencia y la vigencia de los derechos constitucionales, al amparo del principio de dignidad humana”.

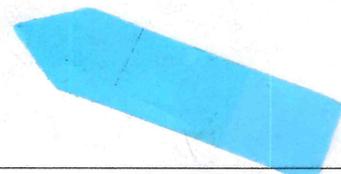
Que el artículo 10 de la Ley 163 de 1994, indica:

“ARTÍCULO 10. PROPAGANDA DURANTE EL DÍA DE ELECCIONES. Queda prohibida toda clase de propaganda política y electoral el día de las elecciones. Por lo tanto, no se podrán portar camisetas o cualquier prenda de vestir alusiva a propaganda política, afiches, volantes, gacetas o documentos similares que inviten a votar por determinado candidato o simplemente, la hagan propaganda.

Las autoridades podrán decomisar la propaganda respectiva, sin retener a la persona que la porte”.

Que el artículo 35 de la Ley 1475 de 2011, regula las disposiciones sobre propaganda electoral.

Que el Alcalde Mayor de la ciudad, profirió el Decreto No. 0464 de 21 de julio de 2023 - Por medio del cual se regula la publicidad exterior visual en materia de propaganda electoral para las elecciones de Gobernadores, Diputados, Alcaldes y Concejales, a celebrarse el 29 de octubre de 2023.



Que a través del artículo 1 de la Resolución 28229 del 14 de octubre de 2022 de la Registraduría Nacional del Estado Civil se estableció en el Calendario Electoral que las elecciones de autoridades territoriales se realizarán el 29 de octubre de 2023.

Que de conformidad a lo establecido por el artículo 2.2.4.1.2. del Decreto 1066 de 2015, adicionado por el artículo 1 del Decreto 1740 de 2017, en todas las elecciones se decretará la "Ley Seca" en los horarios señalados por el artículo 206 del Código Electoral, sin perjuicio de la potestad constitucional del Presidente de la República para modificar los mismos.

Que el Presidente de la República profirió el Decreto 1072 del 19 de octubre del 2023 "Por el cual se dictan normas para la conservación del orden público para las elecciones de Autoridades y Corporaciones Públicas Territoriales del 29 de octubre de 2023 y 19 de noviembre del mismo año, segunda vuelta de elección de Alcalde Mayor de Bogotá, si hubiere lugar a ello, y se dictan otras disposiciones".

Motivo por el cual, se hace necesario adoptar medidas para el mantenimiento del orden público, la publicidad electoral, equilibrio informativo, apoyo a sufragantes con limitaciones físicas, que permitan realizar y garantizar el normal desarrollo de la elección de gobernador, alcalde, diputados, concejales del próximo 29 de octubre de 2023 en la ciudad de Tunja garantizando los derechos y libertades individuales, en especial, el derecho a elegir y ser elegido.

Por lo anteriormente expuesto,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: OBJETO. El presente decreto tiene por objeto dictar normas en materia de orden público, publicidad electoral, equilibrio informativo, apoyo a sufragantes con limitaciones físicas, para el normal desarrollo de la elección de gobernadores, alcaldes, diputados, concejales del próximo 29 de octubre de 2023 en la ciudad de Tunja, garantizando los derechos y libertades individuales, en especial, el derecho a elegir y ser elegido, conforme a lo establecido por el Decreto 1702 del 19 de octubre del 2023.

ARTÍCULO SEGUNDO: MANIFESTACIONES Y ACTOS DE CARÁCTER POLÍTICA. En la ciudad de Tunja a partir del día 23 de octubre y hasta el día 30 de octubre del 2023, solo podrán efectuarse reuniones de carácter político en recintos cerrados.

ARTÍCULO TERCERO: Prohibir el transporte de parrillero en motocicletas, independientemente del cilindraje en toda la jurisdicción de Tunja, desde las 6:00 p.m. del sábado 28 de octubre del 2023, hasta las 6:00 a.m. del lunes 30 de octubre del 2023.

ARTÍCULO CUARTO: Prohibir la comercialización y venta de gasolina y/o productos inflamables, en botella o recipientes, desde las 6:00 p.m. del sábado 28 de octubre del 2023, hasta las 6:00 a.m. del lunes 30 de octubre del 2023.

ARTÍCULO QUINTO: Prohibir el desplazamiento de vehículos automotores en la jurisdicción del municipio de Tunja, que transporten escombros y trasteos transporte de escombros desde las 6:00 p.m. del sábado 28 de octubre del 2023, hasta las 6:00 a.m. del lunes 30 de octubre del 2023.

ARTÍCULO SEXTO: LEY SECA. Decretar la ley seca en toda la jurisdicción del municipio de Tunja y en consecuencia prohibir la venta y consumo de bebidas alcohólicas y/o embriagantes desde las seis de la tarde (6:00 p.m.) del sábado 28 de octubre hasta las 6:00 a.m. del lunes 30 de octubre del 2023, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 19 del Decreto 1720 del 19 de octubre del 2023.

PARÁGRAFO. Los establecimientos de comercio, bienes y/o servicios que incumplan lo establecido en el presente Decreto, serán sancionados inmediatamente de conformidad a lo señalado por la Ley 1801 de 2016 Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana.

ARTÍCULO SÉPTIMO: De acuerdo con lo previsto en los artículos 29 y 30 de la Ley Estatutaria 130 de 1994, 10 de la Ley Estatutaria 163 de 1994 y 35 de la Ley Estatutaria 1475 de 2011. durante el día de elecciones se prohíbe toda clase de propaganda, manifestaciones, comunicados y entrevistas con fines político-electorales a través de radio, prensa y televisión, así como la propaganda móvil, estática o sonora.

Para el día de las elecciones el elector puede portar un (1) elemento de ayuda, el cual deberá tener como medida máxima 10 centímetros por 5.5 centímetros, portado en lugar no visible, con el fin que se pueda identificar el partido, movimiento, grupo o candidato por quién votará.

Durante el día de elecciones no podrán colocarse nuevos carteles, pasacalles, vallas y afiches destinados a difundir propaganda electoral, así como su difusión a través de cualquier tipo de vehículo terrestre.

La Policía Nacional decomisará toda clase de propaganda proselitista que esté siendo distribuida o que sea portada por cualquier medio durante el día 29 de octubre de 2023, salvo la ayuda de memoria señalada en el inciso segundo de este artículo.

PARÁGRAFO: Toda publicidad política deberá ser retirada en un radio de 100 metros alrededor de los puestos de votación de la ciudad.

ARTÍCULO OCTAVO: PROHIBICIÓN DE AUXILIARES O GUÍAS DE INFORMACIÓN ELECTORAL. De conformidad con lo señalado en el artículo 53 de la Ley Estatutaria 1475 de 2011, el día elecciones no pueden instalarse puestos de información por parte

de los partidos, movimientos políticos, movimientos sociales o grupos significativos de ciudadanos, comités independientes y promotores del voto en blanco.

También esta prohibida la contratación de personas conocidas como "auxiliares electorales", "pregoneros", "informadores", "guía" y demás denominaciones.

La Policía Nacional se encuentra facultada para desmontar estos puestos de información, decomisar los elementos empleados para el mismo y suspender la actividad, cuando se trate de sitios abiertos al público.

Lo anterior conforme a lo establecido el artículo 9 del Decreto 1702 del 19 de octubre del 2023.

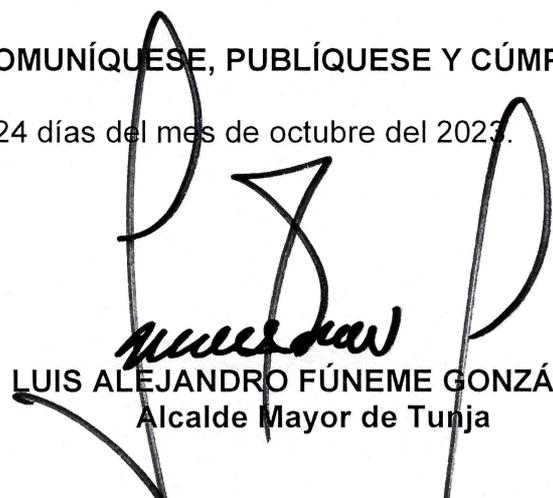
ARTÍCULO NOVENO: La Policía Nacional velará por la efectividad de lo dispuesto en el presente Decreto e impondrán las sanciones de conformidad a lo señalado por la Ley 1801 de 2016 Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, sin perjuicio de las demás acciones de tipo penal.

ARTÍCULO DÉCIMO: La Alcaldía Mayor de Tunja por intermedio de la Gerencia Estratégica de Comunicaciones y Protocolo, adelantará la divulgación de las disposiciones contenidas en el presente Decreto a través de su página Web y por medio de comunicación masiva.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: El presente decreto rige a partir de la fecha de su expedición

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en Tunja, a los 24 días del mes de octubre del 2023.


LUIS ALEJANDRO FÚNEME GONZÁLEZ
Alcalde Mayor de Tunja

Proyectó: Andrés Leonardo Roa López, Profesional Externo Secretaría del Interior y Seguridad Territorial. 
Aprobó: TC (RA) William Herrera Quiroga – Secretario del Interior y Seguridad Territorial. 
Revisó: José Fernando Morales Acuña - Director del Departamento Administrativo de Gestión Jurídica y Defensa Institucional. 

